

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**  
**(REPARTO)**  
**E. S. D.**

ASUNTO: **Acción de Tutela**

**DAVID ESTEBAN CORREA ECHAVARRIA**, mayor de edad, residente en el Municipio de Bello departamento de Antioquia, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, obrando en nombre propio y como directo perjudicado con las actuaciones del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** y la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco de concurso público de méritos para el Instituto Colombia de Bienestar Familiar -ICBF N° 2149 de 2021, promovido por la Comisión Nacional Del Servicio Civil, en ejercicio del derecho consagrado en el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 86 de la Constitución política de Colombia a **INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, por **VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO. MINIMO VITAL** y **ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS**. en la siguiente forma:

### **PETICIÓN**

Por medio de la presente Acción de Tutela, se requiere al Señor juez:

**PRIMERO:** Se TUTELEN mis Derechos Fundamentales invocados como vulnerados por la entidad accionada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, a la IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, Y DERECHO AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS derechos adquiridos mediante concurso abierto de méritos y conforme a lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Que, como consecuencia de lo anterior, se ORDENE a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que, en el transcurso de las 48 horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de Tutela, i) proceda a dar continuidad al nombramiento a mi favor en la convocatoria del concurso de méritos para el Instituto Colombia de Bienestar Familiar -ICBF N° 2149 de 2021, promovido por la Comisión Nacional Del Servicio Civil para el cargo de profesional universitario grado 07 registrado con numero OPEC 166312 al que tengo derecho por ocupar una posición meritoria dentro del número de vacantes.

## **HECHOS**

1. Que me inscribí en la convocatoria del concurso de méritos para el Instituto Colombia de Bienestar Familiar -ICBF N° 2149 de 2021, promovido por la Comisión Nacional Del Servicio Civil para el cargo de profesional universitario grado 07 registrado con numero OPEC 166312.
  
2. Que realicé todas las etapas del concurso de méritos para el Instituto Colombia de Bienestar Familiar -ICBF N° 2149 de 2021 quedando al final de todas las etapas en la lista de elegibles para ocupar los cargos vacantes.
  
3. Que la RESOLUCIÓN N° 3472 del 25 de marzo de 2023 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer novecientos cuarenta y cinco (945) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166312, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”.
  
4. Que el artículo primero de la RESOLUCIÓN N° 3472 del 25 de marzo de 2023 decide conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer novecientos cuarenta y cinco (945) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166312, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
471	CC	1030580973	YULIE STEFANIE	GUERRERO MUÑOZ	67.89
472	CC	45648340	SOJANY MIRLEY	MEJIA LERMA	67.88
473	CC	1110518429	VIVIANA	MEJIA SERRATO	67.87
474	CC	1121909732	YENNY LORENA	QUEVEDO GONZALEZ	67.85
474	CC	1140814742	EVELYN	GARCIA BELENO	67.85
474	CC	20985996	TIOLA ESPERANZA	AHUMADA BELLO	67.85
474	CC	22466467	EGLIS ASTRID	VALERA CERRA	67.85
475	CC	35251791	MIREYA	VASQUEZ PARRAGA	67.84
476	CC	1045722733	ANGIE MELISA	MARTINEZ ESPINOSA	67.83
477	CC	1081698223	NORBIEY	RAMIREZ BALLESTROS	67.81
477	CC	1144087539	LUISA MARÍA	RODRÍGUEZ ASTUDILLO	67.81
478	CC	65777136	CARMEN INDIRA	CAVIEDES DIAZ	67.79
479	CC	20654553	FANY YANEHT	CORTES BARON	67.78
479	CC	1028016463	HAXY MARSSE	PALACIOS MOSQUERA	67.78
479	CC	1112461773	ANGELICA JHOANA	IMBACUAN CEBALLOS	67.78
479	CC	1090387363	CARLOS EDUARDO	MORA MALDONADO	67.78
479	CC	1063150882	LUZ NEDYS	ESCUDERO DÍAZ	67.78
480	CC	74080720	YOHNATAN ENRIQUE	AVELLA RAMIREZ	67.77
480	CC	1035422883	DAVID ESTEBAN	CORREA ECHAVARRIA	67.77
480	CC	1022930518	DAMARIS JOHANNA	MORENO MORALES	67.77
480	CC	7169348	MARINO FERNANDO	RIVERA REVELO	67.77
480	CC	35117535	MARIA ELISA	PETRO BERROCAL	67.77
481	CC	1085277895	LINA VANESSA	MUÑOZ MONCAYO	67.73
481	CC	1016016514	MÓNICA PAOLA	GARZON QUINTERO	67.73
482	CC	1077033985	FRANCY STEPHANIA	MORALES SANCHEZ	67.69
483	CC	31433111	AURA LORENA	CARDONA ALVAREZ	67.67
484	CC	1013603321	CARLOS ALBERTO	MOSQUERA GUZMÁN	67.66
484	CC	1104008125	NELCY YANNETH	HERAZO CORREA	67.66
485	CC	1136884929	MARÍA CAMILA	ROMERO RIOS	67.65
485	CC	1042428060	JAIME LUIS	ARDILA PONTON	67.65
485	CC	35143922	CARMENZA MARIA	SOTO MARTINEZ	67.65
485	CC	1022939553	JINNA PAOLA	SÁNCHEZ CRISTANCHO	67.65
485	CC	1090409755	BARBARA YESENIA	MUÑOZ VERA	67.65
485	CC	1096949404	JUDY MARISOL	JAIMES CORONADO	67.65
485	CC	67011502	ELIANA	SIERRA GOMEZ	67.65
486	CC	10742339	MIGUEL ANTONIO	VIVAS SANDOVAL	67.64
486	CC	1042449596	LAURA VANESSA	CASTELLAR DIAZ	67.64
486	CC	1085285217	ANGELA NATALIA	RODRIGUEZ LOPEZ	67.64

5. Que como puede verse que en el puesto 480 en la lista de elegibles de esta convocatoria lo que me da derecho a ser nombrado y posesionado en uno de los 945 cargos que fueron ofertados como vacantes.
6. Que ya han transcurrido más de un año que se expidió la RESOLUCIÓN No 3472 del 25 de marzo de 2023 y no he sido nombrado como es mi derecho y tampoco se me notifica de las razones jurídicas, legales o administrativas por las cuales no se procede a mi nombramiento en periodo de prueba.

7. Que así las cosas la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** causan un grave perjuicio a mis derechos fundamentales a AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO. MINIMO VITAL y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS al demorar sin justificación legal o administrativa alguna, el nombramiento a mi favor en la convocatoria del concurso de méritos para el Instituto Colombia de Bienestar Familiar -ICBF N° 2149 de 2021, promovido por la Comisión Nacional Del Servicio Civil para el cargo de profesional universitario grado 07 registrado con numero OPEC 166312 al que tengo derecho por ocupar una posición meritoria dentro del número de vacantes.
  
8. Que lo anterior es justificado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, a pesar de que no existe orden judicial o administrativa que impida el nombramiento a mi favor en la convocatoria del concurso de méritos para el Instituto Colombia de Bienestar Familiar -ICBF N° 2149 de 2021, promovido por la Comisión Nacional Del Servicio Civil para el cargo de profesional universitario grado 07 registrado con numero OPEC 166312 al que tengo derecho por ocupar una posición meritoria dentro del número de vacantes.
  
9. Que, en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC- 2081 del 21 de septiembre de 2021 1, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección ICBF 2021”. Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)”. Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC “conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia señala “Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”*

*En Colombia la única forma de ingresar a la carrera administrativa y ascender dentro de la misma es a través de los concursos de mérito, según con lo establecido en la Carta magna y de conformidad con la Ley 909 de 2004 y la Ley 1960 de 2019. La CNSC realiza los concursos de las entidades que pertenecen al sistema general o a los sistemas específicos y especiales de origen legal.*

*Puede definirse el concurso público, como el procedimiento complejo previamente reglado por la administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público.*

*El procedimiento en su conjunto está encaminado a alcanzar la finalidad anotada, sobre la base del cumplimiento estricto de las reglas o normas del concurso, la publicidad de la convocatoria al concurso, la libre concurrencia, y la igualdad en el tratamiento y de oportunidades para quienes participan en el mismo. Sentencia T-256/95.*

*Según lo establecido en el artículo 2.2.6.2 del Decreto compilatorio 1083 de 2015, el proceso de selección o concurso comprende 5 fases a saber: convocatoria, reclutamiento, aplicación de pruebas, conformación de listas de elegibles y período de prueba.*

*Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba para ascender o ingresar en la carrera con la persona seleccionada mediante el sistema mérito.*

*El orden de provisión definitiva está determinado en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto compilatorio 1083 de 2015, así:*

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
- 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
- 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos*

*iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.*

*Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.”*

*Con los resultados de las pruebas de los procesos de selección se elaborará en estricto orden de mérito las listas de elegibles que tendrá una vigencia de dos años. Listas que pueden ser consultadas con el número de la convocatoria y la OPEC a través de la página web de la CNSC o en el siguiente enlace: [gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml](http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml)*

*Las vacancias definitivas y temporales de los empleos de carrera se suplen transitoriamente, a través de encargos y excepcionalmente de nombramientos provisionales, mientras se proveen en propiedad conforme a la ley o por el tiempo que dure la situación administrativa del titular con derechos de carrera.*

*El Decreto [1083](#) de 2015 en el Artículo 2.2.5.3.2, en relación con la provisión de los cargos de carrera dispone:*

**“ARTÍCULO [2.2.5.3.2](#) Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.** *La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*

*1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*

*2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

*Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.*

**PARÁGRAFO 1º.** *Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el Artículo [41](#) de la Ley [909](#) de 2004.*

#### Acción de tutela como único medio para reclamar la protección de los derechos conculcados.

La acción de tutela procede como medio transitorio cuando, frente a la existencia de mecanismos ordinarios disponibles, resulte imperioso evitar la consumación de un perjuicio irremediable, cuya configuración exige la prueba siquiera sumaria de su inminencia, urgencia, gravedad y la consecuente necesidad de acudir a este medio constitucional como fórmula de protección impostergable.

En este caso, se materializarían graves violaciones a los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, MINIMO VITAL y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS, al tratarse de un acto administrativo es susceptible de ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sin embargo, si bien es cierto, el legislador en materia contenciosa ha fijado medidas de protección (medidas cautelares) estas no resultarían efectivas en la protección de este derecho dados los tiempos que gobiernan el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción Contenciosa administrativa, justificándose así la tutela como un mecanismo para atender un perjuicio irremediable de materializarse el proceso de selección convocado con el acuerdo emanado de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.**

#### PRUEBAS

Fotocopia de cedula del accionante.

RESOLUCIÓN № 3472 del 25 de marzo de 2023.

## **JURAMENTO**

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad judicial.

## **NOTIFICACIONES.**

Recibimos información o notificación en Avenida 32 N° 43- 49 de la Ciudad de Bello- Antioquia o en el correo electrónico davidcorrea1016@gmail.com

Teléfono celular: 3003096866

Del señor juez

Atentamente,



**DAVID ESTEBAN CORREA ECHAVARRIA  
C.C 10335422883 DE COPACABANA- ANTIOQUIA**